

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

13 de octubre de 2022

Expediente: 2022 -00160
Pertenenencia (Verbal)

Subsanada la demanda de pertenenencia referenciada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias previstas en los Arts. 82, 90, 368, 369 y 375 del C. G. P, y además los documentos que a ella se acompaña y reunidos los requisitos de los artículos en cita.-

El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (Cundinamarca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por CARMEN CECILIA CAICEDO PAEZ, a través de mandatario judicial, en contra de *HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIANA SANTANA CABRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS*, sobre un predio urbano, con nomenclatura o dirección actual Calle 7 No. 6-40 del Municipio de Simijaca, de un área de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 271 mts², identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172- 24660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral No. 01000000002300190000000000, cuyos linderos se tienen de la EP No. 421 del 3 de noviembre de 1990.-

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que la contesten y soliciten las pruebas que procuren hacer valer, por el término de veinte (20) días.-

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIANA SANTANA CABRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, para la notificación del auto que admitió la demanda, el cual se surtirá por parte de este despacho en el Registro Nacional de personas emplazadas

publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada dicha publicación.- Lo anterior, conforme a lo prescrito por el Art. 108 del C.G.P., y el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Emplazar de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, instalando una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., Allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada.-

Una vez allegadas las fotografías de la instalación de la valla, se ordenará la inclusión de dicho contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 15 días.-

QUINTO: Inscribir esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 24640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese en tal sentido.-

SEXTO: Designar como Curador Ad-litem, al abogado: Dr. DEIBY AGUSTIN ANTONIO PEÑA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7º del C.G.P, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se adelantará el trámite procesal a lugar, una vez surtidos los emplazamientos antes ordenados.- Comuníquesele el nombramiento y procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda en el momento procesal antedicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 391 del C.G.P. y según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1123 de 2022 de 2020.-

SÉPTIMO: Informar de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adjuntado copia del folio de matrícula inmobiliaria y CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICIÓN del predio objeto de este sumario, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín “Codazzi” (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo dispone el inciso segundo del artículo.-

OCTAVO: Reconocer a la Dr. CESAR TIBERIO GONZALEZ, quien actúa como apoderado de la señora CARMEN CECILIA CAICEDO PAEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOVENO: Oficiar a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SIMIJACA Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a efectos que se informe y remita copia de los archivos que reposen del REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION de la señora AURELIANA SANTANA DE CABRA, para lo cual se remitirá copia de la EP No. 421 del 3 de noviembre de 1990, donde se señaló que falleció en el año 1951, sin registrar más información.

Lo anterior, con fundamento en las facultades del juez en materia de pruebas de oficio según el numeral 4 del art. 42 del C.G.P. en concordancia con 169 y 170 ibidem. Por secretaría, se librarán los oficios.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec280e1aa562cc0a82cacbb8031242076f7e979977c6823e7d6cb4e59bc9c5f**

Documento generado en 14/10/2022 01:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>